



Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 026/2017/II-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

En Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 026/2017/II-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de esta ciudad, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito de fecha 27 de enero del año en curso, se recepcionó la queja presentada por la C. [REDACTED], dentro del cual se señala lo siguiente:

"...que el día de ayer 26 de enero de 2017, aproximadamente a las 10:30 horas se encontraba en el domicilio señalado anteriormente en compañía de su actual pareja el señor [REDACTED] [REDACTED], cuando funcionarios del Sistema DIF, los señores Horacio Aguilar, asesor jurídico y Priscila Vargas, trabajadora social, de la cual solo la segunda persona traía uniforme con logos del DIF además de una tercera persona que mencionó ser abogado de la abuela paterna [REDACTED],

madre de su expareja [REDACTED]; que dichas personas le dijeron a la quejosa que ellos iban por su hija la niña [REDACTED] de 6 años de edad, ya que eran órdenes de la procuradora, y que la esperaban en las instalaciones del DIF ubicado por el "puente broncos", de esta localidad, además, señaló que tomaron fotos y revisaron todas las habitaciones de la casa sin su consentimiento, aunado a que interrogaron a su niña en el patio sin permitirle que estuviera presente, lo cual la incomodó muchísimo, una hora después se presentó en las instalaciones de la Procuraduría Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y se entrevistó con un funcionario, del sexo masculino, de aproximadamente 32 años de edad, tez blanca, de complexión robusta, estatura alta, sin permitirle que estuviera presente su abogado particular, cuando que la otra parte, es decir la señora [REDACTED] si contaba con su abogado, acto seguido, y después de revisar diversa documentación, este último funcionario le dijo a la abuela paterna "... no podemos hacer nada porque el procurador de Veracruz solicitó que auscultaran a la niña y que la niña tendrá que estar con la mamá...", acto seguido salió de las instalaciones, fue cuando la tía de su hija, le arrebató a la niña y entró con la menor a hablar con la Procuradora, sin permitirle que estuviera presente, después, la propia procuradora le dijo a la compareciente que "...la niña se irá con los familiares paternos, hasta el lunes que llegue el papá de Estados Unidos...", a lo que le contestó, que no tenían ningún derecho los familiares paternos, puesto que ella era la madre y el padre ni siquiera estaba presente, a lo que la Procuradora se contradijo, y determinó que la niña permanecería con la madre, y la abuela paterna pernoctaría en el domicilio de la quejosa, hasta el lunes que el padre se presentaría en la procuraduría, lo cual consideró inadecuado. La compareciente refirió que en ningún momento funcionarios de la Procuraduría del Sistema DIF, levantaron alguna constancia sobre lo que determinaron, al igual que al momento en que se presentaron en su casa para llevarse a la

niña no mostraron ningún papel que amparara su presencia ni forma de actuar..."

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 026/2017/II-R, y se acordó procedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3.- Mediante oficio número PDMMF/342/2017 de fecha 10 de abril del año en curso, la C. Lic. Tita Ernestina Carmona Ariceaga, Procuradora Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de esta ciudad, informó lo siguiente:

"...En esta Procuraduría Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Reynosa, acudió la señora [REDACTED] procedente de la ciudad de [REDACTED], trayendo un oficio del C. Procurador del DIF de esa ciudad Lic. Sócrates Olan Velázquez, en que se solicitaba la colaboración por parte de esta Procuraduría, para realizar una visita domiciliaria y valoración psicológica de la menor [REDACTED] de la señora [REDACTED], y quien había sido sustraída de su domicilio en la ciudad de [REDACTED] en el mes de diciembre, por su señora madre la C. [REDACTED], y había sido traída a esta ciudad, siendo que la señora [REDACTED] tenía bajo su guarda y custodia a la menor en cuestión, motivo por el cual acudió al DIF en la ciudad de [REDACTED] para que por medio de esa Dependencia se solicitara nuestra colaboración. Así las cosas, se acudió al domicilio de la señora [REDACTED], ubicado en la Calle [REDACTED], las

personas que acudieron fueron la Lic., en Trabajo Social Eunice Salazar y el señor Horacio Uribe, acompañados por la abuela paterna, una tía y el abogado de la señora [REDACTED], una vez en el domicilio la Trabajadora Social se identifica y le explica a la señora [REDACTED] el motivo de la visita, ésta le permite el acceso al domicilio y constata que la menor se encuentra ahí, platica con ella, y toma algunas fotografías de la casa, posteriormente le explica a la señora [REDACTED] que es necesaria una valoración psicológica de la menor, por lo que es necesario trasladarla al DIF, y que ella viniera con su hija para que pudiera estar al tanto de los trámites que se harían, pero dado que el vehículo que llevaban era pequeño, le sugirió tomar un taxi y dirigirse al DIF, a lo que ella accedió, debo hacer mención, que cuando la menor vio a su abuela paterna, la señora [REDACTED], ésta se abrazó inmediatamente de ella, y lloraba suplicando que no la dejara, durante todo el tiempo que estuvieron en las instalaciones de esta Dependencia no fue posible separar a la menor de su abuela, ya que cada vez que lo intentábamos ésta lloraba, y se aferraba cada vez con más fuerza, por lo que no era posible separarla sin lastimarla, ya estando aquí la señora [REDACTED] en compañía de su abogado, quien en varias ocasiones amenazó tanto a la suscrita como al abogado de la señora [REDACTED], así mismo al explicarle que no era posible arrebatarse a la menor de la noche a la mañana de quien la había criado desde pequeña, y además de que la menor expresaba claramente su deseo de estar con su abuela paterna, éste me dijo que "de cuando acá se les hace caso a los menores" diciéndole yo, que la niña tenía edad suficiente para decidir con quién estar, y que por el interés superior del menor, la suscrita determinaba que la menor debería estar con su abuela paterna, ya que a su madre no la conocía. Al final del día y tras muchas horas de alegatos por parte de ambas partes la suscrita sugerí que ya que la menor no quería separarse de su abuela, la madre le diera alojamiento a la señora, para no separarla de la menor, en tanto llegaba el padre de la menor, quien se encuentra en Houston, y con quien yo ya había hablado explicándole la situación y solicitando su presencia, quedando de llegar el domingo, por lo que sugerí que durante el fin de semana abuela y nieta estuvieran juntas, a lo que accedió la señora [REDACTED], por lo que se retiraron, al día siguiente la abuela paterna se comunicó diciendo que las había dejado a ella y a la niña en una plaza, durante casi todo el día, y

que hacía mucho frío, pero que la señora [REDACTED] les dijo que no se movieran de ahí, pasadas las tres de la tarde, llegó la señora [REDACTED] en malas condiciones de salud a esta Dependencia, y me dice que la subieron a una camioneta, luego la bajan la suben a otra camioneta con gente desconocida y que vienen la bajan aquí afuera del DIF y le avientan unos papeles, diciéndole que ya estaba demandado su hijo, y que era mejor que se fuera porque su vida peligraba, ante esta situación la suscrita le aconsejé que regresara a su ciudad, y que pusiera en conocimiento del DIF lo sucedido. Desde esa fecha no he vuelto a saber nada de la señora [REDACTED]. Respecto de la medida que me solicita, se ordenó la visita domiciliaria, y una inspección de domicilio, la cual se anexa al presente, encontrando a la menor viviendo en condiciones medianamente aceptables, observándose mucho desorden, y carencia de alimentos, en ese momento la menor se encontraba enferma de varicela, se observa que la cama en que la menor duerme carece de ropa de cama, y eso se observó también en la primera visita. Por lo recabado durante la visita, considero que la menor no vive bajo las condiciones adecuadas, más sin embargo, esta Autoridad, ya fue amenazada por intervenir y tratar de salvaguardar la integridad de la menor en cuestión, incluso el abogado de la señora [REDACTED] trajo reporteros para que tomaran nota de la supuesta ilegalidad de las acciones tomadas por esta Procuraduría, y así mismo fui amenazada con denunciarme ante el Ministerio Público por sustracción de menores, cuando no fue así, ya que las acciones tomadas fueron las correctas, sustentadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, solicito a esa Autoridad, dicte si considera pertinente una recomendación a ésta Dependencia para salvaguardar la integridad física y emocional de la menor y que ésta sea devuelta a su abuela materna, que es quien la ha criado desde su nacimiento..."

4.- El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

5.- Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.

5.1.1. Declaración informativa a cargo de la C. Eunice Passament Salazar, quien en fecha 17 de mayo del año en curso, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...se acude al domicilio ubicado en [REDACTED] de esta ciudad para llevar a cabo una investigación de campo solicitado mediante el número de oficio 0214/2017 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se acude al domicilio antes mencionado el C. Horacio Uribe y una servidora, al llegar nos entrevistamos con la madre de la menor la señora [REDACTED] explicándole el motivo de nuestra visita a lo cual la señora reacciona de una forma intransigente y grosera negándose a que llevemos a cabo la investigación correspondiente, se le explica nuevamente con palabras entendibles que estamos ahí para realizar únicamente nuestro trabajo y ver como se encuentra la menor en el momento. Toma el celular suponemos a lo que ella nos refiere, está tratando de localizar a su abogado para ver si nos da acceso ó no tanto a la vivienda como a la menor, a lo cual el licenciado tarda en responder, haciéndonos ella preguntas acerca del caso a lo cual se le responde. En un lapso de 10 minutos llega su actual pareja al domicilio el cual trata de explicarle a la señora que nos deje pasar al domicilio y que nos deje llevar las averiguaciones correspondientes a lo cual la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] accede, firmando una autorización para entrar al domicilio, tomar fotografías de la vivienda como de la menor. Accedemos al domicilio con la autorización firmada el señor Horacio Uribe y una servidora revisando por primera instancia

la cocina en la cual el refrigerador no se encuentra con una despensa aceptable para llevar la alimentación de dos menores (vacío el refrigerador). La cocina en sí, se encuentra desordenada, no en su totalidad, los baños de dicho domicilio no cuentan con la limpieza necesaria al igual que el dormitorio de la menor [REDACTED], en la segunda habitación que es la recamara principal que es donde duerme la señora con su actual pareja se encuentra una cama grande (de las conocidas como Queen) en la cual se encuentra la menor antes mencionada acostada sobre la misma a la cual le realizo algunas preguntas como lo es motivo por el cual no asistió a la escuela ese día, al escuchar las preguntas que le estoy realizando la señora [REDACTED] del área de la cocina hasta la recamara me manifiesta que tiene varicela, le pregunto a la menor como es la convivencia con su madre y la actual pareja en formas entendibles para una niña de esa edad, refiriendo la menor llevar una buena relación con su madre al igual que con la actual pareja, observando que la menor esta insegura de las respuestas que daba. Se le pide a la señora [REDACTED] alguna constancia de que su hija está en tratamiento por la varicela que presenta lo cual responde la señora no tener una constancia en ese momento, se le pregunta acerca de los cuidados que debe de llevar dicha menor a lo cual solo responde que el médico que la atendió le dio una crema para la varicela. Nuevamente platico con la menor le pregunto cuánto tiempo tiene viviendo con su mamá no me da una respuesta con certeza pero me empieza a explicar que ella vivía con su abuelita la señora [REDACTED] desde muy chica, que la extraña y que le gustaría estar con ella. Ahora bien, se encuentra en la vivienda por la parte del exterior trasera, basura, a lo cual a mi punto de vista lo veo insalubre. No omito en manifestar que el trato que se le brindó a la señora [REDACTED] por parte de nosotros fue cordial y tratando de concientizarla de la situación que se está presentando, que en estos casos lo mejor para llegar a un acuerdo que beneficie a la menor [REDACTED] ya que ese es nuestro trabajo

resguardar y proteger a la menor en caso de ser necesario.

5.1.2. Declaración informativa a cargo del C. Horacio Uribe Aguilar, quien en fecha 17 de mayo del año en curso, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Que en la primera visita que se realizó en el domicilio de la señora [REDACTED], deseo manifestar que fue realizada por la Licenciada Priscila (quien ya no labora en esta Institución) y un servidor, yo comencé a entrevistarme con la señora, nos presentamos y nos identificamos como personal del sistema DIF, en todo momento portábamos nuestro Jafet, a la señora se le explicó la diligencia que se realizaría, ya que contábamos con un documento que nos amparara nuestra tal diligencia, la licenciada Priscila, le explicó en que iba a consistir la diligencia, accediendo de forma voluntaria la ahora quejosa y permitió nuestro acceso, la licenciada Priscila comienza a cuestionar a la señora ya que le preguntó entre otras cosas que, quien contaba con la custodia de la menor, manifestando que la tenía la abuela paterna, posteriormente a ello, comenzamos a tomar fotografías del interior del domicilio y la licenciada se entrevistó con la menor dentro del domicilio y en cuanto se le cuestionaba primero antes de responder dirigía su mirada con la mamá optando la licenciada por pedirle a la madre de familia que saliera un momento al patio de la casa para que se pudiera platicar con la menor accediendo la señora en forma tranquila, no omito en manifestar que la casa es muy pequeña y a pesar de que se salió la señora ella alcanzaba a escuchar perfectamente lo que se le estaba cuestionando a la menor, al término de la diligencia se le hace saber a la señora que se tenía que presentar con la menor ante el sistema DIF para poder realizarle un estudio psicológico que estaba solicitando el sistema DIF de Papantla, Veracruz, accediendo la señora [REDACTED], al salir la menor de su casa observó que dentro del auto oficial del sistema DIF se

encontraba su abuela paterna corrió abrazarla y desde ese momento ya no quiso separarse de ella, por tal motivo se le solicitó a la señora [REDACTED] que permitiera que la menor se fuera con su abuela a las instalaciones del DIF para que haya se vieran, accediendo a nuestra petición. Posteriormente al encontrarnos ya en las instalaciones de la procuraduría, llegó la señora [REDACTED] con su abogado y al estar todos reunidos fueron atendidos por la Licenciada Tita Ernestina, quien es la Procuradora del Sistema DIF, sin saber que sucedió en tal reunión ya que mi labor es de atender diferentes cuestiones propias de la Procuraduría por lo cual en ese momento me retire a continuar con mis labores. Asimismo, deseo manifestar que en la segunda visita que se le realizó a la señora en su domicilio, de igual manera yo hice acto de presencia pero ahora en compañía de la C. Licenciada Eunice Salazar, quien es Trabajadora Social, nos identificamos en todo momento como personal del Sistema DIF, la señora se encontraba muy renuente al permitir nuestro acceso, ya que se puso en contacto con su abogado vía telefónica y que este le había indicado que no nos permitiera el acceso ya que deberíamos de contar con una orden del juez para que se nos permitiera la entrada al domicilio, yo comienzo a realizar acto de mediación con la señora ya que le mostraba el documento que nos habían mandado de estas oficinas de Derechos Humanos, donde ella había interpuesto la queja, accediendo a nuestro acceso, se comenzó a realizar la diligencia necesaria, consistente en tomar fotografías de la casa, en esa ocasión la menor no había acudido a sus clases por cuestiones de salud ya que presentaba varicela, al término de la diligencia nos retiramos del domicilio. Finalmente deseo manifestar que actualmente la menor se encuentra viviendo con su mamá..."

5.1.3. Vista de informe recabada a la C. [REDACTED], por personal de este Organismo en fecha 21 de junio del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...una vez que leí el informe que rindió la C. Procuradora del Sistema DIF de esta Ciudad, deseo manifestar que, es mi voluntad desistirme de la presente queja toda vez que mi hija se encuentra muy bien conmigo y que además ya no he sido molestada en mi domicilio por estos servidores públicos del sistema DIF, por lo que deseo que se dé por terminada esta queja y agradezco el apoyo que se me ha brindado por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, finalmente deseo que mi expediente quede definitivamente concluido..."

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones*

Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. El acto reclamado por la quejosa, consistió en que personal de la Procuraduría del Sistema DIF de esta ciudad, se presentaron en su domicilio introduciéndose sin autorización alguna y realizaron una revisión dentro de las habitaciones tomando impresiones fotográficas, se entrevistaron con su menor hija sin permitirle presenciar la diligencia, finalmente se llevan a la menor a las instalaciones del Sistema IDF y al ella presentarse recibió un trato inapropiado por parte de personal de la referida Procuraduría, quien en todo momento mostró su favoritismo con sus demandantes; lo que se traduce en la presunta Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica y a los Derechos del Niño.

TERCERA. Al respecto de lo anterior es de advertirse que mediante diligencia de comparecencia recabada por este Organismo ala quejosa en fecha 21 de junio del año en curso, la misma refirió su voluntad de otorgar su desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable en virtud de que su menor hija se encuentra viviendo tranquilamente con ella y que ya no fue molestada por los servidores públicos implicados, de igual manera manifestó que es su deseo que se dé por terminado su expediente y quede definitivamente concluido; en

razón de lo anterior esta Comisión estima que se han cumplido los extremos previstos en la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: I. Desistimiento del quejoso*". En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción I de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento a los quejosos que cuentan con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.



Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

L´RAD.